



OFICIO CIRCULAR N° 606 de fecha 12 de diciembre 2018.-

De : Jefa Departamento Regímenes Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N° 402 exento, de fecha 11.12.2018 (D.O. 12.12.2018) del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores a contar del jueves 12.12.2018

| | | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|---|-------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 6,0000 | 1,6075 | 7,6075 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 6,0000 | 1,5915 | 7,5915 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,5000 | 1,5153 | 3,0153 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,4000 | 0,5890 | 1,9890 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,9300 | 0,8950 | 2,8250 |

Saluda atentamente a Ud.,

VERONICA CARVAJAL COS
Jefa Depto. Regímenes Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 13.12.2018 al 19.12.18** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

3°.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 13 de diciembre de 2018, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 1,6075 | 7,6075 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 1,5915 | 7,5915 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | 1,5153 | 3,0153 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,5890 | 1,9890 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,8950 | 2,8250 |

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

Q. Aic. 606 / 12. 12. 18